



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2015 01039</b> 00
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUDES DE PRUEBAS

A folio 193 se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante, relacionada con la adición de nuevos “declarantes” en la audiencia programada para el 19 de mayo de 2021, empero, no es posible acceder a dicha pretensión probatoria, por las razones que pasan a exponerse:

En primer lugar, las oportunidades del actor para aportar pruebas o solicitar su decreto y práctica, son dos, la primera, al momento en que el litigante elabora su demanda y, la segunda, al descorrerse el traslado de las excepciones de mérito impetradas por las personas que conforman el extremo pasivo de la relación jurídico procesal. Ello, al compás del procedimiento verbal del Código General del Proceso, normado en los cánones 368 y siguientes de dicha obra, con aplicación de las disposiciones especiales que para este tipo de pretensiones trae el artículo 375 y demás normas concordantes. Emerge diáfano, entonces, que no es el momento procesal oportuno para la solicitud de pruebas, mucho menos su decreto. Téngase también en cuenta que la audiencia a llevarse a cabo obedece a la declaratoria de nulidad del tribunal, siendo una decisión que no revive el termino precluido para quienes ya hacen parte de la Litis, para solicitar pruebas.

En segundo lugar, con la entrada en vigor de la Ley 1564 de 2012, amén de las disposiciones normativas contenidas en los Decretos 491 y 806 de 2020, son varias las alternativas para lograr la comparecencia de partes, terceros, declarantes y peritos al proceso, en especial a la realización de las audiencias, a través de las diversas herramientas de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Pero la obligación de localizar y enlazar a los intervinientes sigue siendo únicamente de las partes y sus apoderados, -artículo 78 numerales 8 y 11-.

De lo antelado se desprende que: (i) habiendo precluido las oportunidades probatorias de la parte demandante y, (ii) siendo obligación del interesado la

localización y comparecencia de los testigos que buscan llevar al juez la convicción de los hechos narrados en la demanda, no es procedimental, ni legalmente posible acceder a la solicitud probatoria reseñada al inicio de esta providencia.

Por otra parte, la letrada de la demandada Luz Marina Marulanda de Cifuentes, solicita que para la audiencia virtual que está programada para el 19 de mayo adiado aquella no tenga que comparecer (archivo 15), debido a que con el lapso del tiempo no solo ha disminuido su capacidad cognitiva -según lo han manifestado sus familiares-; sino que además según lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil el 22 de enero de 2019, las pruebas practicadas conservarán plena validez aunque se haya decretado la nulidad.

Ante lo anterior, se le precisa a la abogada que en el auto que fijó nueva fecha para audiencia virtual (archivo 08), nada se dijo sobre el interrogatorio de parte de la señora Marulanda de Cifuentes; es más, tal como lo afirma, en el mencionado proveído se indicó que las pruebas practicadas conservarían plena validez; es decir, la de ella practicada.

También, la curadora ad-litem en la contestación de (archivo 05) requirió las mismas pruebas de la demanda inicial (archivo 01), en la cual no se petitionó la misma.

Por las razones expuestas, la demandada Luz Marina Marulanda de Cifuentes no tendrá que comparecer a dicha audiencia a rendir prueba alguna, pero si su poderdante para ejercer la defensa de sus derechos.

## NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>
Se notifica el presente auto por <b>estados electrónicos</b> nro. <u>037</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>
Medellín <u>10 de marzo de 2021</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**430276615b266aa81078cf91864f2b4e95d52131215c160d808c2f0b4d8ea3c0**

Documento generado en 09/03/2021 10:35:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**